

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Informo al señor que se recibió memorial a través de correo electrónico, para el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurado por MIGUEL HERNANDO CASTAÑO MEJIA, en contra de COLPENSIONES Y OTROS, bajo radicado No. 2020-0061, en el que se solicita la correspondiente notificación del remitente. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No.1728

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Se tiene que la parte demandada PORVENIR SA, allega memorial poder con la intención de notificarse dentro del presente proceso, el que al ser revisado por el despacho se encuentra ajustado a derecho, ante lo cual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el Art. 08 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

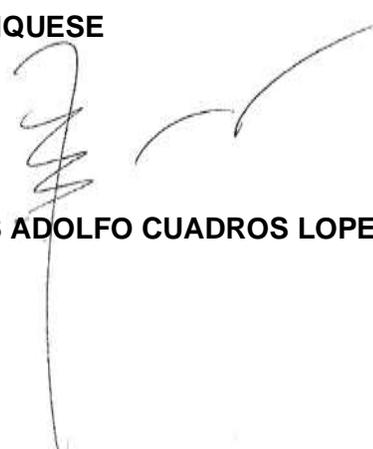
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y portador de la T.P. No. 115.849 del C.S.J., como apoderado principal de la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS SAS y a la Dra. **LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ** identificada con la C.C. No. 1.000.156.755 y portadora de la T.P No.319859, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**, de conformidad con el poder aportado.

SEGUNDO: SURTIR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente proceso a la Dra. **LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ** identificada con la C.C. No. 1.000.156.755 y portador de la T.P No.319859, en calidad de apoderado(a) judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**, y del contenido del **Auto Interlocutorio No.442 del 14 de febrero de 2020**, a través del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación. Lo anterior, en los términos, forma y bajo los presupuestos dispuestos en el Art. 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte notificada el presente pronunciamiento a través de la remisión del Auto al correo electrónico suministrado para tal fin, de conformidad con lo establecido en el ya mencionado Art. 08 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Informo al señor que se recibió memorial a través de correo electrónico, para el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurado por **MARIA ISABEL RODRIGUEZ MASCARO** en contra de **PORVENIR SA**, bajo radicado **No. 2020-200**, en el que solicita reconocer personería al remitente. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1711

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Se tiene que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, allega memorial poder con la intención de notificarse dentro del presente proceso, sin embargo se le pone presente al apoderado de la entidad demandada que el Juzgado notificó a la parte el día 14 de septiembre de 2020, con el envío al correo electrónico de la copia del auto admisorio y la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual señala: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", lo cual impide realizar la notificación personal y, revivir los términos de traslado para la contestación de la demanda, por lo tanto, solo se procederá a reconocer personería del mismo, tomando el mandatario el proceso en el estado que se encuentra.

En tal virtud el Juzgado,

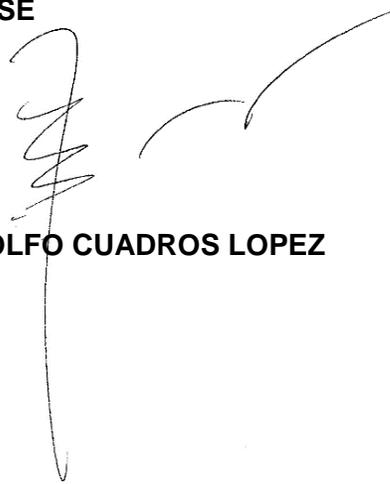
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 16.613.428 y portador de la T.P. No. 16.613.428 del C.S.J., como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: Se le advierte al apoderado de la parte demandada que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

MCL-2020-200

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 150</p>  <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez va este proceso informándole que hay actuaciones pendientes por resolver. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJTE: ANA VELASQUEZ LONDOÑO
EJDO: MARIA CONSTANZA VELASQUEZ DE FERNANDEZ
RAD.: 76001-31-05-007-2018-00246-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2799

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que obra en el presente proceso poder otorgado por la demandante al profesional del derecho DR. JORGE LUIS PEÑA VERGARA, considerando este despacho pertinente señalar que dentro del expediente no se evidencia el correspondiente PAZ Y SALVO expedido por el abogado a quien inicialmente se le otorgo el poder para actuar DR. AGOSTO CAMPAÑA RIVAS, lo cual es un deber profesional de los abogados para aceptar un nuevo poder, ello de conformidad con lo estatuido en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 que en lo pertinente dispone: "(...) 20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada.(...)", por lo anterior y antes de reconocerle personería al nuevo apoderado, se le requerirá para que se sirva aportar el citado documento o que informe, si a pesar de que su cliente no tiene ese documento y de lo señalado en la norma disciplinaria, insiste en actuar como abogado del mismo, haciéndole la claridad que en caso de incumplir con el citado precepto se oficiará a la correspondiente autoridad disciplinaria para lo de su cargo.

Por otro lado, se tiene que el presente proceso se encotnraba pendiente de revisar una actualización del crédito presentada por la parte demandante, la cual al ser revisada por el despacho y una vez efetuada la liquidación correspondiente, se evidencia que disniernen los resultados de la misma con los arrojados por la practicada por la parte, debiéndose por lo tanto modificar la actualización del crédito presentada.

Por último y respecto de los varios requerimientos efectuados por la parte ejecutante frente a la medida de embargo de remanentes decretada frente al proceso que cursa en contra de la aquí ejecutada en el Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito de Cali, intaurado por BANCOOMEVA bajo radicado No. 2017-079, se habrá de manifestar que dicha medida de embargo ya fue decretada por este despacho a atraves de Auto Interlocutorio No. 1004 del 12 de marzo de 2019, y comunicado a dicha instancia judicial a través de oficio No. 476 del 12 de marzo de 2019, recibido por dicha instancia judicial el día 13 de marzo de 2019, actuaciones que claramente pueden evidenciarse a folios 79 y 81 del Archivo No. 01 del expediente digitalizado de la referencia; todo por lo cual no hay actuación pendiente por parte del presente despacho en esos aspectos, debiéndose dirigir el apoderado judicial de la parte ejecutante al Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito de Cali de ser el caso, a fin de averiguar el estado de la medida decretada.

RESUELVE

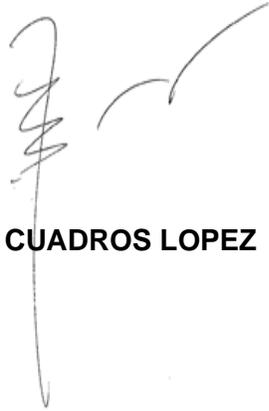
PRIMERO: REQUERIR al DR. JORGE LUIS PEÑA VERGARA, para que aporte el PAZ Y SALVO señalado en la parte motiva del presente auto, o que de lo contrario informe si a pesar de que su cliente no tiene ese documento y de lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, insiste en actuar como abogado del mismo, haciéndole la claridad que en caso de incumplir con el citado precepto se oficiara a la correspondiente autoridad disciplinaria para lo de su cargo.

SEGUNDO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito del presente proceso quedando la misma así: **CAPITAL ADEUDADO** al 30/11/2020 **\$318.320.003,30**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO E INTERESES DE MORA SOBRE EL MISMOS. Lo anterior de conformidad con la liquidación realizada por el despacho, que se incorpora al proceso de la referencia y conforma parte íntegra del mismo.

TERCERO: NEGAR las demás peticiones presentadas frente a la medida cautelar decretada respecto del proceso que cursa en el Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito de Cali, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

ADC- 2018-246

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió **CASAR** la sentencia proferida el 3 de junio de 2015 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, **que modificó la sentencia Condenatoria** dictada por **el Juzgado**. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1712

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que **modificó la sentencia Condenatoria** dictada por **este Despacho**.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$200.000 en que se estima las agencias en derecho **a cargo de la parte demandada DENISSE ENCISO GOMEZ y a favor de la parte demandante**.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ROSA ELENA URIBE CALLE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2013-663


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 18-12-2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

.....\$ 0

AGENCIAS EN DERECHO 2da instancia a cargo de la parte **DENISSE ENCISO GOMEZ** y en favor de la parte Demandante.....\$ 200.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 200.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1713

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ROSA ELENA URIBE CALLE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2013-663

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$200.000, a cargo a la parte demandada DENISSE ENCISO GOMEZ y a favor de la demandante.

DISPONE

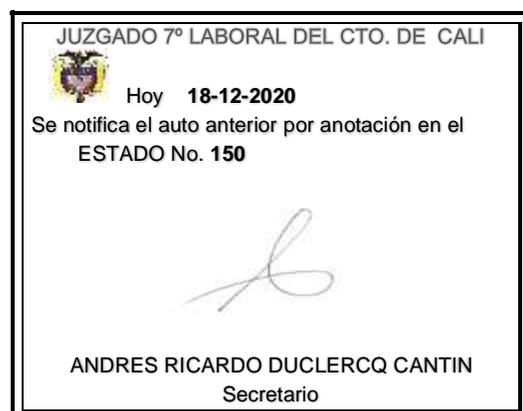
PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió **NO CASAR** la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, **que modificó la sentencia Condenatoria** dictada por **el Juzgado**. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1714

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en el grado jurisdiccional de consulta, el Juzgado,

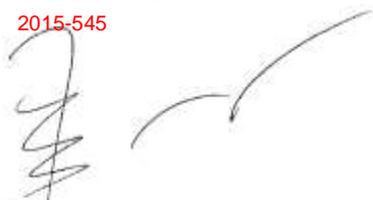
DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que **modificó la sentencia Condenatoria** dictada por **este Despacho**.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.757.816 en que se estima las agencias en derecho **a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante**.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ANGELINA ACEVEDO VERGARA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-545


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 18-12-2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada y en favor de la parte Demandante.....\$ 2.757.816

AGENCIAS EN DERECHO Corte Suprema de Justicia a cargo de la parte

Demandante.....\$ 4.240.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 6.997.816

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1715

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ANGELINA ACEVEDO VERGARA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-545

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$2.757.816, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada, y \$4.240.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 18-12-2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que **adicionó** la **Sentencia No. 146 del 05 de septiembre de 2017. Condenatoria** dictada por **este Despacho**. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1716

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en consulta, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que **adicionó** la sentencia **Condenatoria** dictada por **este Despacho**.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$200.000 en que se estima las agencias en derecho **a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante**.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 18-12-2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUPERTO VICENTE JARAMILLO RIASCOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-390

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada **COLPENSIONES**.....\$ 200.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1717

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUPERTO VICENTE JARAMILLO RIASCOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-390

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 200.000, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p>Hoy 18-12-2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150</p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 075 del 06 de marzo de 2019. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1718

Santiago de Cali, 16 diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

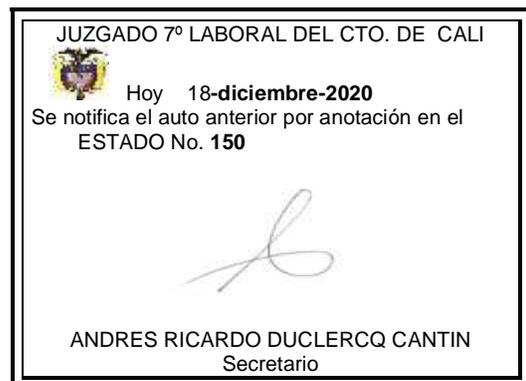
PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 075 del 06 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRISTOBAL MANUEL MARTINEZ MARTILIANO
DDO: PORVENIR SA Y OTRO
RAD: 2017-00723

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 400.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 100.000.00

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 500.000 .00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1719

Santiago de Cali, 16 diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRISTOBAL MANUEL MARTINEZ MARTILIANO
DDO: PORVENIR SA Y OTRO
RAD: 2017-00723

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 500.000., a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

DISPONE

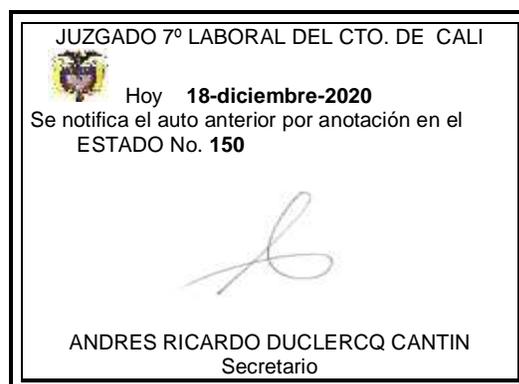
PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que **revocó** la **Sentencia No.406 del 16 de octubre de 2019. Absolutoria** dictada por **este Despacho**. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1720

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que **revoca** la sentencia **Absolutoria** dictada por **este despacho**.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$3.676.548 en que se estima las agencias en derecho **a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante**.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ MARINA LOPEZ DE CASTILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-424

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 18-12-2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES.....\$ 3.676.548

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES.....\$ 1.755.606

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.432.154

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1721

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ MARINA LOPEZ DE CASTILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-424

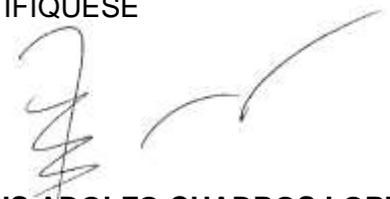
De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$5.432.154, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 18-12-2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No.149 del 22 de abril de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1722

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 149 del 22 de abril de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.656.232 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante y la suma de \$828.166 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROCIO BARRERA CERON
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018-527

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 18-diciembre-2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020 En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 1.656.232

PROTECCION SA.....\$ 877.803

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

demandada PORVENIR SA.....\$ 1.755.606

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.289.641.00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1723

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROCIO BARRERA CERON
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018-527

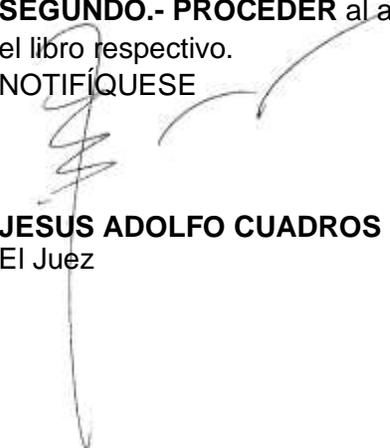
366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$3.411.838, a cargo de PORVENIR SA, y por valor de \$877.803 a cargo de PROTECCION S.A. y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
 Hoy 18-diciembre-2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido **revocada** la **Sentencia No.212 del 30 de mayo de 2019. Absolutoria** dictada por **este Despacho**. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1724

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que **revoca** la sentencia **Absolutoria** dictada por **este despacho**.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$4.276.543 en que se estima las agencias en derecho **a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante**.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: PEDRO LOPEZ PARDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-0031


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 18-12-2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES.....\$ 4.276.543

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES.....\$ 1.755.606

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 6.032.179

SON: SEIS MILLONES TREINTA Y DOS PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1725

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: PEDRO LOPEZ PARDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-0031

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$6.032.179, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 18-12-2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido modificada la Sentencia No. 478 del 02 de diciembre de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1726

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

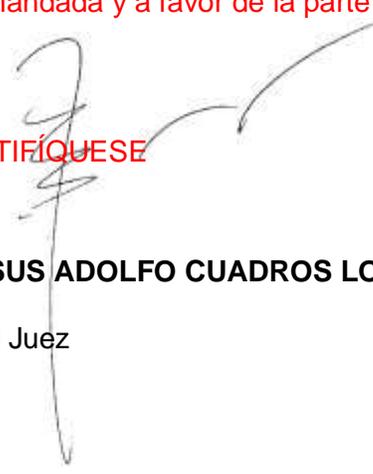
Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifica la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$5.300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 18-12-2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLY ESPERANZA NAVAS MENDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-545

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada **COLPENSIONES**.....\$ 5.300.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.300.000

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1727

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLY ESPERANZA NAVAS MENDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-545

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 5.300.000, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y en favor de la parte demandante.

DISPONE

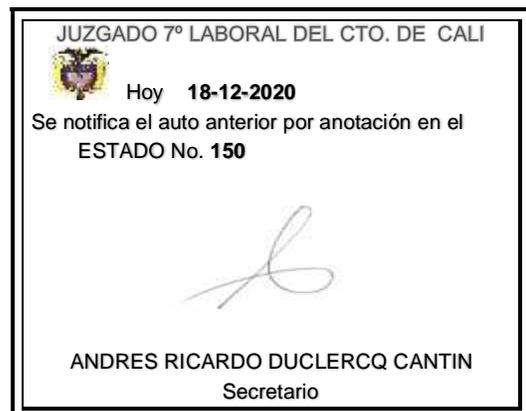
PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: JUAN GABRIEL VILLALOBOS GIRALDO VS. COLPENSIONES Y OTROS. RAD. 2018-00674-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1709

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada PORVENIR ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$1.328.116** representada en el depósito No. 469030002495914 por concepto de la condena en costas, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 2- como quiera que no existe restricción para su pago.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial a través del portal transacción del Banco Agrario, se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con la facultad de recibir.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002495914 por valor de **\$1.328.116**, al abogado NINO ERMILSON VARGAS RINCON identificado con C.C. N. 93.293.437 portador de la T.P. N. 217.747 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de la entrega referida en el numeral anterior se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con facultad de recibir. Realizado lo anterior se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

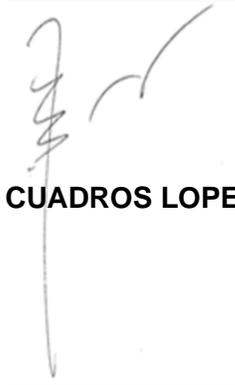
TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020. Resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

Spic/



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 18 / Dic /2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, con medida cautelar pendiente por resolver. Santiago de Cali, 30 de enero de 2020. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MESIAS GONZALO ANGULO QUIÑONES
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2019 – 0361

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1710
Santiago de Cali, 16 de diciembre del 2.020

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el escrito que allego a través de correo electrónico el 24 de noviembre de la data, se requerirá a BANCO DAVIVIENDA para que se pronuncie sobre la medida de embargo ordenada a través del oficio N. 1617 del 30 de agosto de 2019, librándose la comunicación respectiva.

Respecto de oficiar al BBVA, una vez se allegue la respuesta del Banco Davivienda se decidirá sobre oficiar al citado banco, esto último con el fin de evitar extralimitación del embargo.

En consecuencia el juzgado, **RESUELVE**

REQUERIR a la entidad bancaria DAVIVIENDA, para que de respuesta a la medida cautelar que se le comunico a través del oficio N. 1617 del 30 de agosto de 2019. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 18 / Dic /2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 150
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario